

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, doce de marzo de dos mil veintiuno.

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.**- Librar mandamiento de pago con TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de la señora LUZ DARY MINA GONZÁLEZ y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

**Capital insoluto.**

1.- Por 385.348.8545 Unidades de Valor Real – U.V.R.-, que equivalen a \$ 105'812.595.14, para el 16 de septiembre de 2020, derecho que se encuentra incorporado en el pagaré Nro. 05700007500432171, de fecha 14 de septiembre de 2016.

**Intereses moratorios.**

2.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad de 385.348.8545 Unidades de Valor Real – U.V.R.-, que equivalen a \$ 105'812.595.14, para el 16 de septiembre de 2020, desde el 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa del 18.60% E.A.

**Capital cuotas vencidas.**

3.- Por 1.584.2492 Unidades de Valor Real – U.V.R.-, que equivalen a \$ 435.017.56, que corresponde a las cuotas vencidas entre el 14 de mayo de 2020 al 14 de septiembre de 2020, derecho que se encuentra incorporado en el pagaré Nro. 05700007500432171, de fecha 14 de septiembre de 2016.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 032  
PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUATÍA  
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
EJECUTADA: LUZ DARY MINA GONZÁLEZ.  
RADICACIÓN: 2021 - 007 -

### **Intereses moratorios.**

4.- Por los intereses moratorios a partir del 15 de mayo de 2020 y hasta el 15 de septiembre de 2020, fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, liquidados a la tasa del 18.60% E.A.

### **Intereses corrientes.**

3.- Por \$ 3'909.396.22, que corresponde a los intereses de plazo de las cuotas vencidas, entre el 14 de mayo de 2020 al 14 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO.-** Decretar el embargo y una vez registrado éste, el posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, mediante escritura pública Nro. 1216 de fecha 1º de junio de 2016, otorgada en la Notaría Treinta del Círculo de Bogotá, D.C., con matrícula inmobiliaria 150-8267 de propiedad de la demandada LUZ DARY MINA GONZÁLEZ. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios.

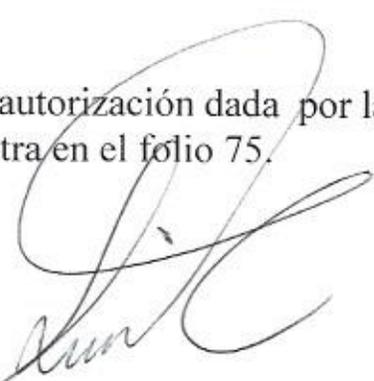
**TERCERO.-** Notifíquese el mandamiento ejecutivo, a la ejecutada, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

**CUARTO.-** Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, abogada con T.P. Nro. 129.978 del C.S.J., como apoderada del Banco accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO.-** Téngase en cuenta la autorización dada por la apoderada de la parte actora y que se encuentra en el folio 75.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**